



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES – CAUCA
194504089001

Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N°081

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICACION	1945040890012021-00011-00
DEMANDANTE:	JANIER STIBEN GÓMEZ C.C 1.144.178.423
DEMANDADO:	NANCY TATIANA CASTAÑO C.C 1.061.021.004
APODERADO:	EWALD DAVID TAYLOR BUCHELI

Se encuentra a Despacho la anterior demanda DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por el Dr. EWALD DAVID TAYLOR BUCHELI, quien actúa a nombre del señor JANIER STIBEN GÓMEZ, contra NANCY TATIANA CASTAÑO, a fin de resolver sobre su ADMISION o RECHAZO, lo cual se asumirá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 22 numeral 3 de la Ley 1564 de 2012, que expresa: *“De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los conyugues o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a os notarios”*

De acuerdo al precepto normativo citado se atribuye que la competencia para conocer del presente proceso es el JUEZ DE FAMILIA DE PATIA EL BORDO, CAUCA, para conocerlo en primera instancia, por lo que el presente asunto, escapa a la competencia de éste Juzgado y por lo tanto debe rechazarse la demanda y ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia, Cauca, por ser de su competencia

En consecuencia y dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. P., la demanda será rechazada de plano disponiéndose su envío al señor JUEZ DE FAMILIA DE PATIA EL BORDO a quien se considera competente. -

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MERCADERES CAUCA;

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por el Dr. EWALD DAVID TAYLOR BUCHELI, quien actúa a nombre del señor JANIER STIBEN GÓMEZ, contra NANCY TATIANA CASTAÑO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda al señor JUEZ DE FAMILIA DE PATIA EL BORDO, CAUCA, para lo de su competencia, por intermedio del correo electrónico de dicho juzgado, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. EWALD DAVID TAYLOR BUCHELI, abogado titulado en ejercicio, con cedula de ciudadanía N°13.068.476 y tarjeta profesional No. 228.985 del C.S.J., puede actuar a nombre del señor JANIER STIBEN GÓMEZ en virtud del Poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIRO FUENTES RIOS

EL PRESENTE AUTO N° 081 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 14) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA